

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 02 de junio del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 03/06/2022, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2022.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en portal del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, junio 13 de 2023



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

INTER. 0735

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1700131100042021-00300-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de DIVORCIO – EN RECONVENCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por el señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, en contra de la señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 02 de junio del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 03/06/2022, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda RECONVENCION DE DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por el señor JORGE LUIS VÁSQUEZ USMA, en contra de la señora YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, pero solo en lo que tiene que ver la reconvencción.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4276ed281711cd59ecbcf4500b0783424dc1d98bf8c5c59951e560b736ed7721**

Documento generado en 13/06/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>